



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

tres de febrero de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2015 00274 00

Se dispone la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la deudora **Alba Nelly Bermúdez**, con sustento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

Antecedentes

1. Por auto de 5 de julio de 2016, se admitió a la persona natural comerciante **Alba Nelly Bermúdez** al proceso de reorganización¹.
2. El 14 de enero de 2020, se profirió auto que aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por la deudora **Alba Nelly**, ajustado a la norma aplicable, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia. Además, se otorgó plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización².
3. Como los argumentos del recurso de reposición que el acreedor **Bancolombia SA** interpuso contra esta última determinación no fueron acogidos, por auto de 13 de febrero de 2020 se confirmó³.
4. El 14 de julio de 2020, la concursada solicitó la prórroga del plazo establecido para celebrar el acuerdo de reorganización y la modificación del crédito⁴.
5. El 11 de septiembre siguiente, se negaron los pedimentos de la deudora. Con todo, se le recordó a la memorialista que el referido término debía contarse a partir de la notificación del auto que resolvía la reposición; además, para su cómputo era necesario tener en cuenta que el mismo se suspendió con ocasión de la pandemia y de la solicitud presentada el 14 de julio de 2020. De suerte que se reanudaba a partir del día siguiente de la notificación de dicho auto⁵.
6. Vencido el lapso legal, la concursada no lo allegó el acuerdo de reorganización.

Consideraciones

El artículo 31 de la 1116 de 2006, establece que en la providencia de reconocimiento de créditos, se debe señalar el plazo de cuatro (4) meses para celebración el acuerdo

¹ Anexo 01, págs. 78-81.

² Anexo 02, págs. 65-70.

³ Bis, págs. 322-325.

⁴ Anexos 6 y 7.

⁵ Anexo 10.



de reorganización, que no podrá prorrogarse en ningún caso. De no presentarse, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación. Para tal efecto, deberá emitirse auto en que se debe designar a un liquidador, fijar plazo para presentar el inventario valorado y ordenar la actualización de los gastos causados durante la reorganización (art. 37, bis).

Atendiendo las referidas premisas, en el presente asunto deberá ordenarse la liquidación por adjudicación, en tanto que la deudora no allegó el acuerdo de reorganización dentro del término establecido por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de reorganización del patrimonio de la persona natural comerciante **Alba Nelly Bermúdez**, identificada con cédula de ciudadanía 40.391.346 y con domicilio en la ciudad de Villavicencio.
2. Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la persona natural comerciante **Alba Nelly Bermúdez**.
3. Advertir a los administradores y terceros que la apertura del presente proceso produce la cesación de las funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona natural comerciante, así como la separación de los administradores. Al igual, la persona natural comerciante en adelante deberá enunciarse siempre con la expresión “*en liquidación por adjudicación*”.
4. Designar como liquidadora a la auxiliar de la justicia **Saturia Reyes Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.690.456, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y puede ser ubicada en el correo electrónico saturiarr@hotmail.com y celular, 3118655155, para que adelante el acuerdo de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.1.2.2 del Decreto 2130 de 2015.

A secretaría se ordena comunicar su designación e inscripción en el correspondiente registro mercantil.

5. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015 y 603 del Código General del Proceso, preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada.



La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora, hasta por cinco (5) años, contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la insolvente.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV). Ello en caso de que la deudora no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada. Se advierte a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

6. Advertir a la liquidadora que tendrá la representación legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

7. Ordenar a la deudora **Alba Nelly Bermúdez** que remita al correo electrónico de la liquidadora copia escaneada de los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con su negocio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia

8. Ordenar a la liquidadora presentar a este despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soportan y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser avaluados, posteriormente por expertos que designará este despacho, si hay lugar a ello.

Lo anterior, para proceder a correr traslado conforme lo indica el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010. Se advierte que para la designación del evaluador, la liquidadora deberá remitir al despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la persona natural comerciante, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia, la auxiliar deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales y estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA). Advertirle también que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso. Para el efecto, es necesario que aporte las respectivas hojas de vida y las certificaciones del RAA.



9. Dar traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la liquidadora, del inventario valorado y los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

10. Ordenar a la secretaría de este juzgado la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de este juzgado, en la de la deudora, en la sede, sucursales, agencias y demás, durante todo el trámite.

11. Advertir a los acreedores de la insolvente que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el numeral 5 del canon 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación, se entienden presentados en tiempo y que los derivados de los gastos de administración del proceso de reorganización deben ser presentados debidamente soportados y clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley.

12. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita a este juzgado el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración.

13. Advertir a la liquidadora que, resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, en el cual deberá incluir la proyección de los gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación. Así mismo, que durante el término anterior, solo podrán enajenarse los bienes perecederos que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a órdenes de este despacho. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo consienten la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

14. Ordenar a la liquidadora que informe dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de los procesos ejecutivos que cursen en contra de la deudora **Alba Nelly Bermúdez**.

15. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso.



16. Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

17. Advertir a la liquidadora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

18. Advertir a la auxiliar que, como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminarán los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. En caso de existir contratos necesarios para la conservación de activos, el liquidador deberá solicitar al juez del concurso autorización para continuar con su ejecución.

19. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

20. Ordenar a la liquidadora la entrega de los informes mensuales de gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deberán ser rendidos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

21. Advertir a la persona natural comerciante que, en caso de poseer pasivo pensional a cargo, deberá dar cumplimiento al Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

22. Advertir a la insolvente que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en el desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para ejecutar actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

23. Reiterarle a la deudora **Alba Nelly Bermúdez** que los actos celebrados en contravención a lo aquí expuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

24. Prevenir a los deudores de la persona natural comerciante **Alba Nelly Bermúdez** que a partir de la fecha solo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.



25. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forma parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho imponga, tal como lo prevé el artículo 50 numeral 11, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

26. Ordenar a la deudora **Alba Nelly Bermúdez** que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente su rendición de cuentas, en los términos que ordena el artículo 37, 38, 46 y 47 de la citada ley. Se le previene que el incumplimiento de esta orden le puede acarrear la imposición de multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

27. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectarse alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada se iniciarán las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

28. Advertir que, con la apertura del presente proceso, se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de la deudora.

29. Advertir que de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de la apertura del presente proceso, produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de indemnizaciones a que haya lugar, a favor de los trabajadores, de acuerdo con lo reglado por el Código Sustantivo del Trabajo, sin necesidad de autorización administrativa o judicial, quedando sujeto a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que correspondan.

30. Advertir que las medidas cautelares decretadas y puestas disposición dentro del presente proceso de reorganización, continúan vigentes. Además, se decreta el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no estén a la fecha sujetos de medidas cautelares.

31. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

32. Ordenar a la secretaría de este despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.



33. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la persona natural comerciante **Alba Nelly Bermúdez** en liquidación por adjudicación la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación por adjudicación y en los sitios donde la deudora tenga establecimientos de comercio.

Notifíquese y Cúmplase,

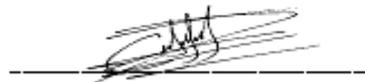
(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 5 del **4/feb/2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.



Etiana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44194c3778555d2422dd9c194217f8adaadc00667554b36d23d850e8ae4ff24d

Documento generado en 03/02/2021 04:17:59 PM



Rama Judicial
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>